



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Auto: _____
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 05001-40-03-004-2019-00197-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMUNA
DEMANDADA: MAYARLY LATORRE MENDIENTA Y OTROS.
DESCRIPCION: TERMINACIÓN POR PAGO SIN SENTENCIA

A petición de las partes y como en verdad se encuentra depositada, a órdenes del despacho, la suma enunciada por el demandante en el escrito presentado ante la oficina de Apoyo judicial el día 6 de marzo de 2020, esto es la suma de \$3.433.564.00, en aplicación al 461 del C. G. P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (SIN SENTENCIA) el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA COMUNA en contra de los señores OSCAR ALBERTO LATORRE MENDIETA, ADRIANA MARIA PABÓN FRANCO Y MAYARLY LATORRE MENDIENTA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el plenario, para lo cual se dispone:

Oficiar al Pagador del HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E, para que cancele la medida de embargo que afecta el 25% de honorarios por prestación de servicios o salario devengado por la demandada señora MAYARLY LATORRE MENDIETA C.C. 51.820.268; medida que fue ordenada por oficio No. 799 de marzo 19 de 2019.

TERCERO: Conforme a lo acordado por las partes en el escrito que milita a fls. 23, suscrito por la demandada MAYARLY LATORRE MENDIETA C.C. 51.820.268, se hará entrega al demandante COOPERATIVA COMUNA, de la suma de **\$3.433.564.00**, con lo cual se cancela la totalidad del crédito y costas.

CUARTO: El excedente de los dineros que pertenezcan a MAYARLY LATORRE MENDIETA, serán entregados a la Cooperativa Comuna, por expresa autorización de la interesada a fls. 23.

QUINTO: Téngase en cuenta que las demás medidas cautelares ordenadas en el plenario, no resultaron efectivas, según consta en el cuaderno # 2 fls. 19, 23 al 27, 28-31.

SEXTO: Se ordena el desglose del pagaré de fl. 1, con la constancia de pago total, la que será entregada a los demandados, previo aporte del arancel judicial correspondiente.

Se deja constancia que a la fecha no hay petición de embargo de remanentes pendiente por resolver.

Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto.

Archívese el expediente.

CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chica Gutierrez', written in a cursive style.

JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ
JUEZ

b.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 #42-73 Medellín, Piso 12 tel 2327145
cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Medellín, junio ocho (8) de 2020

Señor
PAGADOR
HOSPITAL GENERAL SNA ISIDRO E.S.E.

OFICIO: _____
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMUNA NIT. 890985077-2
DEMANDADA: MAYARLY LATORRE MENDIETA C.C. 51.820.268
RADICADO: 05001-40-03-004-2019-00197-00

ASUNTO: CANCELACIÓN EMBARGO SALARIO

Me permito informar que, en el proceso de la referencia, por auto de junio ocho (8) de 2020, se dispuso:

Cancelar la medida de embargo que afecta el 25% de honorarios por prestación de servicios o salario devengado por la demandada señora MAYARLY LATORRE MENDIETA C.C. 51.820.268.

La medida de embargo fue comunicada por oficio # 799 de marzo 19 de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA MARÍA TORRES CALLE
SECRETARIA

b.m.